



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 16 ENE. 2008

07/05/001/60/318

VISTO: el literal k) del artículo 101 del Decreto 220/998 de 12 de agosto de 1998, con la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 326/007, de 3 de setiembre de 2007.-

RESULTANDO: que dicha norma reglamentó diversos aspectos del Impuesto al Valor Agregado relativos a las prestaciones de servicios vinculados a la salud de los seres humanos realizadas fuera de la relación de dependencia.-

ASUNTO 2482

CONSIDERANDO: conveniente realizar ajustes al régimen de liquidación del impuesto previsto para los servicios referidos.-

ATENTO: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el literal k) del artículo 101 del Decreto No. 220/998, de 12 de agosto de 1998, con la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 326/007, de 3 de setiembre de 2007, por el siguiente:

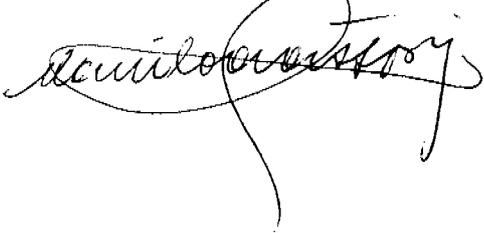
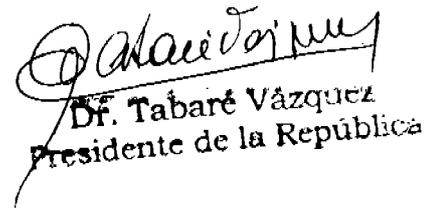
"K) Las prestaciones de servicios vinculadas a la salud de los seres humanos, realizadas fuera de la relación de dependencia por quienes desarrollen actividades para cuyo ejercicio sea necesaria la obtención del título habilitante expedido o revalidado por la Universidad de la República u otras instituciones universitarias habilitadas, así como por quienes realicen actividad médica o paramédica y se encuentren inscritos en el respectivo registro del Ministerio de Salud Pública.

No estarán gravados los servicios de salud por la parte relativa a la cuota mutual, prestados a los beneficiarios del Fondo Nacional de Salud creado por la Ley Nº. 18.131, de 18 de mayo de 2007 y a los funcionarios de la Administración Nacional de Educación Pública y del Poder Judicial por el sistema que administra el Banco de Previsión Social. Otórgase a las entidades que presten los servicios a que refiere este inciso, por los hechos generadores acaecidos a partir del 1º de julio de 2007, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios que integren el costo de las prestaciones exoneradas. Dicho

FS/DE/ahf

crédito se hará efectivo en las condiciones que establezca la Dirección General Impositiva".-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Acuña', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Tabaré Vázquez', written in a cursive style. Below the signature, the text 'Dr. Tabaré Vázquez' and 'Presidente de la República' is printed in a bold, sans-serif font.